



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

ACUERDO REGIONAL N.º 018-2018-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 19 de febrero del 2018

VISTO:

El Oficio N° 015-2018-GR.LAMB./CR-CEF, Reg. SIGGEDO N° 2609917 - 8, de fecha 30 de enero del año 2018, del Presidente de la Comisión Ordinaria de Ética y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Ética y Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, recurre a este colegiado para elevar el Dictamen N° 005-2018-GR.LAMB/CR-CEF, referente a la denuncia presentada contra los integrantes de la comisión evaluadora CAS - UGEL Chiclayo, con la finalidad de ser tratado en sesión de Consejo Regional.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales son; "personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", concordante con el Art. 191 de la Constitución Política del Perú modificada por el artículo Único de la Ley 28607 donde señala que; "Los gobiernos regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y el inc. 1) del artículo 192ª de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley 27680 precisando que los Gobiernos Regionales son competentes para: "Aprobar su organización interna". Asimismo; en su inc. 2) del artículo 9° de la Ley de Descentralización, Ley N° 27783 prescribe la Autonomía Administrativa como; "La facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad"; es decir el Gobierno Regional cuentan con la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna que le permita el adecuado funcionamiento en su jurisdicción.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional", tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15°; "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional" en concordancia con el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008 - 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; "La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia" (...).

Que, el Dictamen N° 005-2018-GR.LAMB/CR-CEF, referente a la denuncia presentada contra los integrantes de la comisión evaluadora CAS - UGEL Chiclayo, precisa que conforme el contenido de la "denuncia", se aprecia el Expediente N.º 2609917-0 y 2609917-1 del fecha 20 y 29 de noviembre del 2017, respectivamente, en los cuales, don SEGUNDO LUIS PACHECO CERNA; recurre a la Comisión de Ética y Fiscalización del Gobierno Regional de Lambayeque, formulando DENUNCIA, por el Delito "Contra la fe pública", contra los miembros de la Comisión de Concurso para Contratos C.A.S., solicitando a la vez, NULIDAD del proceso, argumentando tener interés legítimo por haber concursado a la plaza de Especialista de Abastecimiento, así mismo consideró no estar conforme con los resultados. En sus afirmaciones, el denunciante hace referencia el haberse otorgado puntaje a dos títulos superando el puntaje asignado en el rubro, por lo que debió ser menor; o el haber asignado puntaje a experiencia laboral, desempeñada en cargo distinto al que postulaba; o de haber asignado puntaje a capacitación sobre temas que no tenían relación con la plaza a la que se





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

ACUERDO REGIONAL N.º 018-2018-GR.LAMB./CR

postula, incumpléndose con la Norma técnica dictada para tal fin, hechos que considera se ha dado en “forma fraudulenta”.

Que la Comisión de Ética y Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, conforme del contenido de la “Denuncia” observa el error de formulación de la misma, y el desconocimiento del administrado de las competencias de la Comisión de Ética y Fiscalización; por lo que de plano la excluye del conocimiento de la misma; toda vez que por su naturaleza, los Delitos contra la fe pública, son tratados y competencia del Ministerio Público. Y lo referido a la NULIDAD del Procedimiento, conforme el T.U.O. de la Ley 27444, le asigna la competencia al Superior en Grado de quien emite el acto cuestionado, cuando se acredita una de las causales previstas por el Art. 10º de la citada norma procedimental.

Que, al amparo de lo estipulado por el Art. 5º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, la función Fiscalizadora se ejerce a través del seguimiento y control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Lambayeque, así como investigando cualquier asunto de interés público regional de oficio; bajo esta premisa, la Comisión de Ética y Fiscalización adoptó algunas medidas, que le permitieron ratificar la postura de respeto al trabajo de las instancias, dentro del marco del respeto a la Ley, concordante con los deberes regulados por el D.S.006-2017-JUS T.U.O. de la Ley 27444, que a la letra dice “Art. 239º La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda”

Que como esta evidenciado en parte, existen criterios adoptados por los miembros de la Comisión, que requieren ser evaluados, bajo un criterio técnico, que no corresponde a nivel de instancia de fiscalización sino de Control Posterior, toda vez que como lo señala la Norma Técnica aprobada con Resolución de Secretaría General N°346-206-MINEDU de fecha 25-07-2016, en el numeral 8 de Responsabilidades “Los miembros del Comité de Contratación son responsables administrativamente de la conducción del proceso de evaluación normado en la presente norma”; y precisa en el numeral 8.3 “El Director de la DRE/UGEL, según corresponda, en caso de detectar irregularidades, falsificaciones o adulteraciones en la documentación presentada por el postulante, no expedirá la resolución de contrato, iniciando las acciones legales pertinentes por delito contra la fe pública.”; del mismo modo los numerales siguientes de la norma técnica citada, determina las competencias y potestades; por lo que corresponde otorgar al presente procedimiento el cauce que le corresponde, sin que ello, represente la inobservancia del debido procedimiento y la aplicación del derecho.

Que, el Dictamen N° 005-2018-GR.LAMB/CR-CEF, referente a la denuncia presentada contra los integrantes de la comisión evaluadora CAS - UGEL Chiclayo precisa como conclusiones y recomendaciones: “1. Remitir copia certificada de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, para que determine los mecanismos de sanción a los que resulten responsables, de lo cual deberá dar cuenta a esta comisión; 2. Remitir copia certificada de todo lo actuado al Procurador Público del Gobierno Regional y al Procurador Público Anticorrupción de Lambayeque, para que actúen conforme a sus atribuciones”.

Que, el inciso a) del artículo 18º del Reglamento Interno del Consejo Regional, reconoce como Derechos de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque “proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales”.

Por lo que, en atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37º, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por Unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 15.FEB.2018;





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

ACUERDO REGIONAL N.º 018-2018-GR.LAMB./CR

SE ACUERDA:

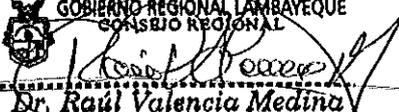
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 005-2018-GR.LAMB/CR-CEF, de la Comisión Ordinaria de Ética y Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque referente a la denuncia presentada contra los integrantes de la comisión evaluadora CAS - UGEL Chiclayo

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la recomendación que establece el Dictamen N° 005-2018-GR.LAMB/CR-CEF:

"1. **REMITIR** copia certificada de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque, para que determine los mecanismos de sanción a los que resulten responsables, de lo cual deberá dar cuenta a esta comisión.

2.**REMITIR** copia certificada de todo lo actuado al Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque y al Procurador Público Anticorrupción de Lambayeque, para que actúen conforme a sus atribuciones".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL

Dr. Raúl Valencia Medina
CONSEJERO DELEGADO